



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
13/2015

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, ocho de octubre de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup> y 50<sup>2</sup>, en relación con el 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **acuerda archivar este expediente como asunto concluido**.

Lo anterior, porque la sentencia de once de junio del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente asunto, concluyó con los puntos resolutiveivos siguientes:

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente **para** infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se sobresee respecto del artículo 67, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del considerando tercero de esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos segundo y cuarto transitorios del Decreto 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el nueve de enero de dos mil quince,

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

así como del procedimiento legislativo que le dio origen, de acuerdo con el considerando quinto de esta sentencia.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

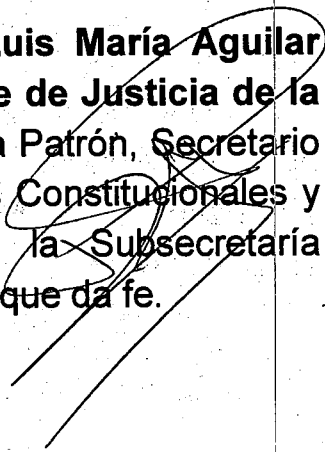
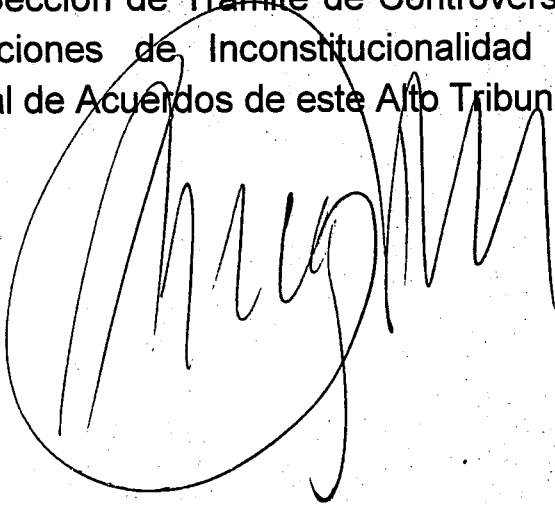
**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.<sup>4</sup>

Sobre esas bases, tal como se ordenó el fallo constitucional fue notificado a las partes, lo cual se advierte de las constancias respectivas que obran agregadas a los autos<sup>5</sup>, y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veinticinco de septiembre de dos mil quince<sup>6</sup>.

Por tanto, como se adelantó, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPVI/ARCHIVO



<sup>4</sup> Fojas 785 y vuelta, del presente expediente.

<sup>5</sup> *Ibidem*, fojas 793 a 796.

<sup>6</sup> Registro Núm. 25863; Décima Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 25 de septiembre de 2015 10:30 h.

EL 13 OCT 2015 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONST. SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

